Proceso No. 11001-31-10-019-2019-01193-00 (Fijación de alimentos)

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al plenario la constancia de envió del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., efectuada al demandado el 6 de abril de 2021, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado Interrrapidísimo por la causal "*dirección errada/dirección no existe*".

2. Así las cosas, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 291 Ibídem, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de NILSON HERRERA LASSO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. En atención a la solicitud allegada el 23 de abril de la presente anualidad por el apoderado de la parte actora, siendo procedente conforme a lo normado en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, como quiera que no se tiene conocimiento de los dineros devengados y la capacidad económica del demandado, el Despacho FIJA la cuota de ALIMENTOS PROVISIONALES en favor del niño KEINER MARTÍN HERRERA GARZÓN y a cargo de su progenitor NILSON HERRERA LASSO, en el **50 %** de un Salario mínimo legal mensual vigente. Dichas sumas de dinero deberán cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, dejándolos a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso.

4. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

13 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351bc5da1610f7c3ed3fd45bec8b9aa549f889508498d9cc5d7d2700a49221f9**

Documento generado en 11/07/2021 04:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica